



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

S

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia



SIGCMA

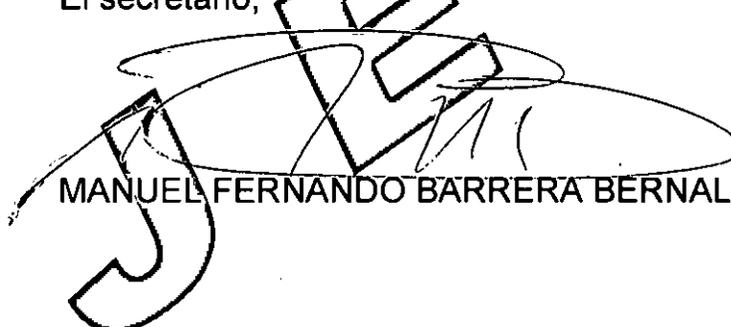
Número Único 050013104009201400344-00
Ubicación 805
Condenado DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 9 de Julio de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto No. 295 de fecha 14/02/2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 13 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



M. Pablos

Número Único: **05001-31-04-009-2014-00344-00**

Número Interno: **(805)**

CONDENADO: DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO

Cédula de Ciudadanía: **5824093**

DELITO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA ART 135 C.P

Auto Interlocutorio: **295**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.
Calle 11 Nro 9ª - 24 Piso 5
Telefono: 3422586**

Bogotá D.C. Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la Representante del Ministerio Público, en contra del auto interlocutorio de fecha 12 de noviembre de 2019, a través del cual se redimió pena al condenado **DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO**.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida redimió pena al condenado **DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO**, con fundamento en la documentación allegada por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública EJEPO, mediante oficio 2187 del 25 de octubre de 2019, donde da cuenta del envío del certificado 17499296 que describe las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre el 01/07/2019 al 30/09/2019, la evaluación de dichas actividades y el certificado de conducta.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la reposición de la decisión en atención a que en criterio de la recurrente, no se debe tener en cuenta el total de las horas certificadas, puesto que solo podría trabajar 8 horas diarias, sin contar domingos y festivos, lo que en su criterio arrojaría un total diferente al certificado.

En la sustentación de su recurso, la Representante del Ministerio Público hace referencia a periodos y montos diferentes a los tenidos en cuenta por el Despacho al momento de redimir pena, refiere horas laboradas durante los meses de octubre a diciembre de 2018, cuando en realidad el periodo verificado corresponde a los meses de julio a septiembre de 2019 y el monto de horas certificadas es diferente.

Terminó solicitando se reponga el auto impugnado, y se reconozca tal solo 592 horas de trabajo para los meses de octubre a diciembre de 2018 al sentenciado para efectos de redimir pena, dejando así sustentado su recurso de reposición y en subsidio apelación.

CONSIDERACIONES:

El artículo 101 del Código Penitenciario Y carcelario es claro al mencionar las condiciones para la redención de pena cuando describe que "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena,



deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...".

Con fundamento en la norma transcrita y teniendo en cuenta el certificado de cómputo 17499296, donde el Director del Establecimiento Carcelario describió que **DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO** laboró 216 horas durante el mes de julio de 2019, 216 horas durante el mes de agosto y 200 horas durante el mes de septiembre del mismo año, desarrollando la actividad de "ATENCIÓN DE EXPENDIO"; la evaluación del trabajo realizado durante esos mismos lapsos, donde fue calificado como sobresaliente y el certificado de conducta ejemplar, es que este Despacho en la decisión recurrida señaló taxativamente que se estudiaría la redención de pena por trabajo a la que tenía derecho el penado, con base en la documentación allegada, "la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario."

Es decir que allí, en la parte considerativa se indicó que al hacer el análisis correspondiente dicha documentación reunía los requisitos para redimirle pena al condenado de autos.

Si bien como lo indica la recurrente, el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados. Así tenemos que se certificó que para el mes de julio, trabajo 216 horas que corresponden a 27 días, laborando 8 horas diarias. Se evidencia que trabajó de lunes a sábado, descansando un día por semana. Lo mismo sucedió durante el mes de agosto de 2019. Finalmente durante el mes de septiembre laboró 25 días, trabajando 8 horas diarias, lo que arroja 200 horas, descansando igualmente un día por semana.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "*Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...".

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió, pues como ya se indicó, para el



mes de julio de 2019, laboró durante 27 días, en agosto 27 días y en septiembre 25 días, evidenciándose que descansó un día por semana.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias ante el Superior Jerárquico, Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1377 del 12 de Noviembre de 2019, a través del cual se redimió penal al condenado **DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1377 del 12 de Noviembre de 2019, a través del cual se redimió pena al condenado **DIEGO GERMAN GUZMAN PATIÑO**, ante el superior jerárquico.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. **12 MAR 2020**
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia al representante del Ministerio Público.
El Notificado, *[Firma]*
(Vía) Secretario)

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 JUL 2020

La anterior providencia

La Secretaria *[Firma]*

----- 4



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER**

BOGOTÁ D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
EDILBERTO CARRERO LOPEZ
CRA 70 A NO. 9 - 74
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 13287

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 805
REF: PROCESO: No. 050013104009201400344
CONDENADO: DIEGO GERMAN GUZMAN PATINO
5824093

RECEPMS

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDICIO KAYSSER A FIN NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO 295 DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) MEDIANTE EL CUAL ESTE DESPACHO CONCEDIO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA A.I 1377 (12/11/2019).

PRESENTE ESTA COMUNICACION.

ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA